



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial. Bucaramanga, 30 de agosto del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS:	ESTRELLA DEL CARMEN MOSALVE SERRANO
RADICADO:	680014189001-2021-00075-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0555
DECISIÓN:	REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 27 de agosto del 2021, la mandataria de la parte actora reporta al despacho cuatro abonos con cargo a la obligación perseguida en este asunto.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Requerimiento para aclarar los abonos reportados

En el memorial en cuestión, la abogada demandante MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ solicita se tengan en cuenta los abonos realizados por la demandada a la obligación perseguida los días 22 de diciembre por \$70.000, el 13 de febrero del 2021 por \$60.000, el 8 de marzo del 2021 por \$130.000 y el 20 de agosto del 2021 por \$80.000.

Frente al particular, el reporte en cuestión resulta por un lado incompleto dado que, amén de que no se suministra copia de los recibos de pago en cuestión, no se aclara en qué año hizo el primer pago.

Además de lo anterior, los reportes son confusos dado que al menos dos de los cuatro abonos reportados tienen fechas anteriores a la presentación de la demanda, hecho acaecido el día 1 de junio del 2021, cuestión que en ningún momento aclara o explica la memorialista.

Por lo anterior y previo a tomar una decisión de fondo sobre el asunto aquí tratado, se ordena requerir a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente a la remisión del presente auto al correo electrónico que tiene reportado en el expediente y en la plataforma SIRNA para que mediante memorial responda y cumpla los siguientes interrogantes.

a) Aclare la fecha del primer abono que reporta en el memorial allegado el 27 de agosto del 2021;



b) Explique las razones por las cuales sólo hasta ahora se están reportando abonos al crédito realizados con anterioridad a la presentación de la demanda.

c) Allegue copias digitalizadas de los recibos de pago de todos los abonos reportados en el memorial presentado el 27 de agosto del 2021.

Dicho requerimiento, se le realiza a la profesional del derecho con los apremios de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.¹

2.2. Requerimiento

Finalmente, encuentra el despacho que la mandataria accionante incurre en error e imprecisiones al momento de reportar pagos con cargo a la deuda, lo cual constituye una falta de rigurosidad de la profesional del derecho antes de confeccionar sus escritos y una falla al deber de brindar información relevante, verificable y oportuna al despacho.

Esto, constituye un comportamiento procesal anómalo en el sentido de falta de un reporte oportuno, claro y verificable de información relevante como son los pagos al crédito, que va en detrimento de los derechos de la parte ejecutada y que puede afectar el servicio de administración de justicia pues tiene la potencialidad de llevar al despacho a cometer errores al momento de adoptar decisiones.

Por lo anterior y conforme a las obligaciones y prevenciones establecidas en los artículo 78 numerales 1 y 2² y 79 numeral 5³ del C.G.P., el despacho requiere a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ para que al momento de reportar los pagos que se vayan realizando a favor del trámite lo haga tanto de forma inmediata tan pronto como estos se produzcan y con información correcta y verificable, asistiéndole además la obligación de coordinar con su prohijada las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de este mandato, so pena que se ordene remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander para que investigue este comportamiento irregular.

Por secretaría, remítase copia digital de la presente determinación a la dirección de correo reportada por la apoderado en el proceso y en la plataforma SIRNA: marisolballesteroshernandez@hotmail.com

Por todo lo anterior, el Juzgado

¹ “ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)”

² “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales. (...)”

³ ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 5. (...) Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso. (...)”



3. RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente a la remisión del presente auto al correo electrónico que tiene reportado en el expediente y en la plataforma SIRNA, para que mediante memorial responda y cumpla los siguientes interrogantes y orden:

- a) Aclare la fecha del primer abono que reporta en el memorial allegado el 27 de agosto del 2021.
- b) Explique las razones por las cuales hasta ahora se están reportando abonos al crédito realizados con anterioridad a la presentación de la demanda.
- c) Allegue copias digitalizadas de los recibos de pago de todos los abonos reportados en el memorial presentado el 27 de agosto del 2021.

Se advierte a la apoderada que, el presente requerimiento se realiza bajo los apremios de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ para que al momento de reportar los pagos que se vayan realizando a favor del trámite lo haga tanto de forma inmediata tan pronto como estos se produzcan y con información correcta y verificable, asistiéndole además la obligación de coordinar con su prohijada las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de este mandato, so pena que se ordene remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander para que investigue este comportamiento irregular, conforme lo razonado en precedencia.

Remítase copia digital de la presente determinación a la dirección de correo reportada por la apoderada en el proceso y en la plataforma SIRNA: marisoballesteroshernandez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 033** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **31 de agosto del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:



Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787a20f29105c34baffee516fe4fbdb5f165b9fa24fd3c875c3976e2f353c1f3

Documento generado en 30/08/2021 02:35:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>